



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00043-00
Accionante: Nubia Yaneth Bello Pérez
Accionada: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 90-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:46 p.m.** del **8 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00043-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Nubia Yaneth Bello Pérez** contra **Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social**.

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Mauricio Tehelen Buriticá**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.038, portador de la T.P. No. 288.903 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 7 No. 17-51 Oficina 908 de esta ciudad, teléfono: 3114417791 correo electrónico: tehlen.abogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Richard Alberto Santamaría Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.194.545 de Bogotá y portador de la T.P. 271.497 C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado a la presente diligencia. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. 1331749 del 8 de septiembre de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 24 de marzo de 2022³.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante y el **INTERROGATORIO** decretado de oficio, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Nubia Yaneth Bello Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.732.422.

b. Brígida Inés Moreno Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 63.391.402.

c. Amanda Fajardo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 23.778.181.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la testigo **Brígida Inés Moreno Castellanos**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Brígida Inés Moreno Castellanos**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.391.402.

³ Archivo Digital No. 2, folios 32 a 36

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Brígida Inés Moreno Castellanos: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo **e interpone tacha sobre su declaración.**

Amanda Fajardo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía número 23.778.181.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Amanda Fajardo Martínez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo **e interpone tacha sobre su declaración.**

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante **Nubia Yaneth Bello Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.242, decretado de oficio.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Nubia Yaneth Bello Pérez: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

Teniendo en cuenta que ya se recaudaron las pruebas decretadas se cierra la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 3:46 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2429843e-49e4-484f-bb15-b232f34ce39a?vcpubtoken=6fa09981-329e-49cd-936c-d0bc05765e97>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fde6945f357a17b3fa170300d7d1f64ab7fbf60bf051ee5b9e04e2ed549b37**

Documento generado en 08/09/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>